

No. OTG-2026323-0801.0006

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO – AGROCALIDAD Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, por una parte, la Dirección Distrital y Articulación Territorial Tipo A Zona 5 Guayas, de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, debidamente representada por el Mgs., Pedro Estevan Bastidas Pantoja, en calidad de Director Distrital, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente convenio se denominará “LA AGENCIA”; y, por otra parte, la Universidad Estatal de Bolívar legalmente representada por el Doctor Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD. en su calidad de Rector, parte a la cual, para efectos del presente convenio, se la denominará simplemente como “LA UEB”.

A los comparecientes se les podrá denominar como “LAS PARTES” cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente, acuerdan por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses.

CLÁUSULA PRIMERA. – BASE LEGAL:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé que: “La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Reconocimiento de la autonomía responsable. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

ANTECEDENTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible.

Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

Mediante nombramiento emitido el 11 de marzo de 2025 por el Tribunal Electoral Universitario, se designa al Doctor Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD, en calidad de Rector de la Universidad Estatal De Bolívar, por el período: 2025-2030”

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO – AGROCALIDAD:

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala: “Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional [...]”;

Mediante Acción de Personal No. DARH-2026-0001-B de fecha 05 de enero de 2026, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, designa al Mgs. Pedro Esteban Bastidas Pantoja, como Director Distrital y Articulación Territorial Tipo A Zona 5.

Que, el Artículo 9, numeral 9.3.2 de la Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0077-R, expedida por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, el 30 de julio de 2026, delega a los Directores Distritales y Articulación Territorial Tipo A, lo siguiente: “Suscribir, en calidad de Director Distrital y dentro del ámbito de su jurisdicción, **convenios interinstitucionales marco** y/o específicos que contribuyan al cumplimiento de las competencias, objetivos y fines institucionales de la Dirección Distrital, de conformidad con la normativa legal vigente”.

Mediante informe técnico de pertinencia para la suscripción de un convenio marco con la Universidad Estatal de Bolívar – UEB y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, de 07 de mayo de 2026, realizado por el Mgs. Héctor Chávez Zambrano, Técnico Distrital de Sanidad Vegetal 3, el cual en

su parte pertinente señala: “Recomendación: Se recomienda continuar con el proceso de revisión jurídica y posterior renovación del Convenio Marco de Cooperación entre la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario – AGROCALIDAD y la Universidad Estatal de Bolívar”.

Mediante Memorando Nro. AGR-AGC/Z5/BOLÍVAR-2026-000576-M, de fecha 21 de julio de 2026, la Mvz., Mónica Enríquez Ramírez, Jefe de Servicio de Sanidad Agropecuaria, solicita al Mgs. Pedro Esteban Bastidas Pantoja, en calidad de Director Distrital y Articulación Territorial Tipo A – Guayas, la gestión para la suscripción de Convenio Marco entre la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (Agrocalidad) y la Universidad Estatal de Bolívar.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO:

Las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el fin de sumar esfuerzos y capacidades de ambas instituciones, para llevar adelante programas, proyectos y actividades de formación continua, capacitaciones, investigación, prácticas pre profesionales y otras que sean de interés y conveniencia mutua, en los campos de la cooperación social, científica, tecnológica y educativa, observando la normativa pertinente y los principios de igualdad, complementariedad, solidaridad, transparencia y equidad.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DE COOPERACIÓN:

“LA AGENCIA” y la “UEB”, en beneficio recíproco, se comprometen a intervenir en las áreas o campos de acción que se detallan a continuación:

- Fortalecimiento y optimización de las capacidades institucionales orientadas a desarrollar procesos colaborativos en actividades de docencia, vinculación e investigación.
- Colaboración para la ejecución de actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales y dar apoyo en proyectos de investigación, que sean de interés y conveniencia mutua, en los campos de la cooperación científica, tecnológica y educativa.
- Coordinar acciones, integrar capacidades, competencias que permitan a las dos instituciones definir acciones de cooperación específicas para el cumplimiento del objetivo general.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:

- a. Realizar las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b. Asignar el personal técnico requerido para la formulación, programación y supervisión de los proyectos identificados como de interés mutuo, según la disponibilidad de las partes.
- c. Supervisar y evaluar el fiel cumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio.
- d. Asistir a las reuniones programadas acorde al cronograma de trabajo que establecerán las partes.
- e. Proporcionar de forma oportuna la información requerida para alcanzar los objetivos planteados, lo cual se realizará en cumplimiento de la normativa legal vigente.
- f. Elaborar conjuntamente la programación detallada de las actividades de cada proyecto, el que se definirá mediante un convenio específico en el cual se establecerá plazos y productos esperados.

- g. Brindar soporte técnico en las diferentes áreas involucradas dentro del convenio conforme a la disponibilidad de las partes.
- h. Organizar conferencias, seminarios, cursos y programas de formación sobre temas de interés común.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Todos los proyectos que se realicen a favor del presente Convenio, se ejecutarán previo consenso de las partes y con base en las especificaciones y necesidades que se elaborarán para cada caso dentro del ámbito de este Convenio.

Para cada proyecto se definirá un Convenio Específico, en el que se establecerá planificación, objeto, contenidos, participación, financiamiento y alcance. Todo ello alineado al presente instrumento.

CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO:

El presente convenio tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que será renovado automáticamente, por igual período. Caso contrario si alguna de las partes manifiesta por escrito su voluntad de darlo por terminado, deberá realizarlo con al menos un (1) mes de anticipación.

CLÁUSULA OCTAVA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por cumplimiento de fines y objetivos;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo;
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna, ni entre las partes, ni con terceros.

Se considerará incumplimiento de las partes cuando el objeto y las obligaciones contraídas no se efectúen de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio y/o sus acuerdos de compromisos; para el efecto, si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo establecido estará obligado

a comunicarlo por escrito a la otra parte, con treinta días de anticipación y deberá informar de manera sustentada cuáles son las razones o motivos de la terminación.

CLÁUSULA NOVENA. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO:

Para asegurar el cumplimiento del convenio, se designará un representante de cada institución. Los representantes se reunirán de manera ordinaria, en el lugar que previamente acuerden para examinar el avance de la ejecución del Convenio y/o los proyectos en caso de suscribirse, con capacidad para adoptar las medidas técnicas y administrativas que fueren necesarias para su mejor ejecución.

Las partes convienen designar como Coordinadores a:

- Por parte de “LA AGENCIA”: Se designa al titular de la Jefatura de Servicio de Sanidad Agropecuaria, o quien legalmente la reemplace.

- Por parte de la “UEB”: Se designa a: Alexandra Maribel Argüello Pazmiño en calidad de Coordinadora de la Carrera de Administración de Empresas. Correo Electrónico Institucional amarguello@ueb.edu.ec

Los coordinadores serán los encargados de supervisar el desarrollo de cooperación, compromisos de las relaciones interinstitucionales; conjuntamente, los coordinadores designados elaborarán, propondrán y activarán los convenios específicos que sean necesarios y pertinentes, de acuerdo con los objetivos estratégicos de cada institución.

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará poner a conocimiento por escrito la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA. – FINANCIAMIENTO:

Debido a la naturaleza del presente convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes. Si algún proyecto y/o investigación específica requiere apoyo financiero, las partes en forma individual o conjunta establecerán de modo expreso la forma de financiamiento de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL:

Cada parte es propietaria de la información que remita a la otra dentro del marco del convenio, pero ambas partes serán propietarias de las informaciones generadas en conjunto. En caso de que se obtengan resultados patentables, susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual, las partes suscribirán un instrumento específico a fin de determinar la participación de cada una de ellas en la propiedad de los resultados y su forma de protección.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Cada una de las partes se compromete a no difundir, entregar o revelar a terceros, salvo aceptación expresa de la contraparte, la información generada en el desarrollo de acciones conjuntas.

Las partes se obligan a observar lo dispuesto en el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las partes aceptan que la "información institucional", comprende toda la documentación física o digital, los archivos temporales o permanentes, bases de datos, claves, sistemas de información institucionales, códigos y/o cualquier otra que les sea proporcionada, que poseen o se encuentren en su custodia de ambas

entidades; así como, las que se generen durante el cumplimiento de las actividades, relacionadas con el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Estatal de Bolívar y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

El incumplimiento o la inobservancia de esta obligación por las partes, será causal para dar por terminado el presente Convenio, sin perjuicio de las responsabilidades: administrativa, civil y penal a que hubiere lugar. A cuyo efecto las partes pondrán en conocimiento de este hecho a las autoridades correspondientes y acudirán a las instancias respectivas a fin de que se establezcan responsabilidades.

Las Partes reconocen que la información confidencial que se proporcionen entre sí seguirá siendo propiedad de la parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la información confidencial proporcionada durante la vigencia del presente Convenio.

Las Partes acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente Cláusula estarán en vigor durante la vigencia de este Convenio, y perdurará aun después de su terminación, en el entendido de que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que el personal de las partes haya adquirido legalmente a partir del presente Convenio.

Las Partes convienen en responder por los daños y perjuicios que se causen, en caso de violación de las obligaciones de confidencialidad pactadas, en cumplimiento con las leyes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:

Las Partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre “LAS PARTES”, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de “LAS PARTES”.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificados técnica o legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, las partes suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CONTROVERSIAS:

Las Partes manifiestan que la celebración del presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento.

En caso de controversias entre las partes contratantes, derivadas de la aplicación o interpretación del presente Convenio, se intentará lograr un acuerdo directo entre las mismas y será resuelto por sus representantes legales o a quienes ellos deleguen para el efecto, acuerdo que deberá constar por escrito.

De no ser posible llegar a un acuerdo directo entre las partes suscriptoras del Convenio se someterán a acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con la particularidad que su proceso estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las comunicaciones serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones:

LA AGENCIA:

Dirección: Av. Paseo del parque, Área Nacional de Recreación Parque Samanes, Bloque No. 3.
Telf.: (02) 3828860
Email: monica.enriquez@agrocalidad.gob.ec
Guayaquil - Ecuador

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR:

Dirección: Alpachaca” Av. Ernesto Che Guevara s/n y Av. Gabriel Secaira, Guaranda, Ecuador
Telf.: (593) (03) 220-6010
Email: info@ueb.edu.ec
Guaranda – Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el convenio son:

- Acción de Personal de Director Distrital y Articulación Territorial Tipo A Zona 5 de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;
- Acción de Personal del Rector de la Universidad Estatal de Bolívar;
- Informe técnico de pertinencia, del 07 de mayo de 2026;
- RUC de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;
- RUC de la Universidad Estatal de Bolívar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

La Partes, aceptan de mutuo acuerdo los términos constantes en el presente Convenio por considerarlas convenientes a sus legítimos intereses.

Expresamente declaran que se encuentran incorporadas a este instrumento todas las disposiciones legales que sean aplicadas en razón de su naturaleza.

Para constancia y plena validez de las mismas, lo suscriben electrónicamente, en la ciudad de Guayaquil, a los 03 días del mes de Agosto del año 2026.

Mgs. Pedro Bastidas Pantoja
Director Distrital y Articulación Territorial Tipo A Zona 5 – Guayas
Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD.
RECTOR
Universidad Estatal de Bolívar